

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 9 de diciembre de 2021, por medio de curadora ad litem designada por el juzgado; posteriormente el Centro de Servicios Judiciales remitió diligencias de notificación personal realizada al demandado en esa oficina el 2 de diciembre de 2021. La curadora designada se pronunció en término, contestó la demanda y no propuso excepciones. Los términos legales concedidos al demandado para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPFOMENTO**
Demandado: **HÉCTOR IVÁN URIBE BOTERO**
Radicado: **170014003010-2019-00752-00**
Interlocutorio Nro.: 116

Vista la constancia que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presento excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$600.000
DEUDOR: HÉCTOR IVÁN URIBE BOTERO
BENEFICIARIO: COOPFOMENTO
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA -COOPFOMENTO**, con Nit. Nro.900.518.456-4 y en contra de **HÉCTOR IVÁN URIBE BOTERO**, con cédula Nro.10.227.984, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 26 el 15 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3717720ed8e9f71be1f3d23e41d6103bea310ad92388ab0ae31c121e474f59d9

Documento generado en 14/02/2022 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>